

Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0045-R

Guaranda, 10 de mayo de 2022

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD CNEL EP**

UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR

**RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.
CNEL-BOL-ADM-2022-0043-R**

PROCESO BID-L1223-FERUM-CNELBOL-DI-FI-001

CONTRATACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE: YANAHURCO, TABANAL CHICO, ILLUVI, LIMON CADILOMA, LUMBIGANA, NARANJAL, MINDINA, LANZAHURCO, GUANTUG, EL PLACER, CANTÓN GUARANDA, LAS GUARDIAS, CANTÓN SAN MIGUEL Y PLOMOBADO, PAN DE AZUCAR, CANTÓN CALUMA.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado será responsable de provisión de los servicios públicos, entre otros, de energía eléctrica;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado Constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades;

Que, mediante escritura pública otorgada el 15 de diciembre del 2008, ante el Sr. Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 16 de enero del 2009, se constituyó la compañía CNEL Corporación Nacional de Electricidad S. A., mediante fusión sin que opere la liquidación de la compañías: Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A.; Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A.; Empresa Eléctrica Santo Domingo S. A.; Empresa Eléctrica Los Ríos C. A.; Empresa Eléctrica Milagro C. A.; Empresa Eléctrica Bolívar S. A.; Empresa Eléctrica Regional Esmeraldas S. A.; Empresa Eléctrica Guayas Los Ríos S. A.; Empresa Eléctrica Manabí S. A. y Empresa Eléctrica Regional Sucumbíos S. A., cuyo objeto social era la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del territorio nacional de conformidad con las leyes de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de fecha 13 de marzo del 2013, el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Pública, creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con el objeto de brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada para ésta;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-137-2013 de 20 de marzo de 2013, el Sr. Ing. Tito Quiruba Torres Sarmiento, Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP., creó entre otras CNEL EP Unidad de Negocio Bolívar, en la que se desarrollarán las actividades y prestarán los servicios de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Escritura Pública de fecha 06 de enero del 2022, realizada ante el Sr. Dr. Javier E. Gonzaga Tama, Notario Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el señor Ing. Antonio Clemente Icaza Morla, en su calidad de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, otorgó Poder Especial a favor del Sr. Mgs. Adrián Augusto Riofrio Riofrio, para Administrar la

Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0045-R

Guaranda, 10 de mayo de 2022

Unidad de Negocio Bolívar, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos. - En su Cláusula Tercera. - DOS) le faculta “Suscribir contratos a nombre de la referida Unidad de Negocio, cuyos montos no superen la suma de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por proceso de contratación”; “...NUMERAL SIETE) Suscribir toda clase de actos, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios, de conformidad con la ley para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, con cualquier entidad o persona natural o jurídica, pública o privada...”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”;

Que, el 03 de julio del 2019, la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo suscribieron el Contrato de Préstamo No. 4343/OC-EC para financiar el programa de “Apoyo al Avance del cambio de la Matriz Energética”; cuya operación de financiamiento es No. EC-L1223;

Que, mediante memorando No. CNEL-CORP-PLA-2021-0258-M del 21 de julio de 2021, el Sr. Gerente de Planificación, Encargado-CORP remite a los diferentes Administradores de las Unidades de Negocios de CNEL EP, la no objeción al Plan de Adquisiciones BID V (EC-4343/OC-EC) y lineamientos respecto a su autorización;

Que, el Art. 133 del CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, establece: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo...”

“Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo...”;

Que, mediante Resolución No. CNEL-BOL-ADM-2022-0043-R del 06 de mayo de 2022, el Sr. Mgs. Adrián Augusto Riofrio Riofrio, Administrador de la Unidad de Negocio Bolívar Adjudicó el Proceso BID-L1223-FERUM-CNELBOL-DI-FI-001 “CONTRATACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE: YANAHURCO, TABANAL CHICO, ILLUVI, LIMON CADILOMA, LUMBIGANA, NARANJAL, MINDINA, LANZAHURCO, GUANTUG, EL PLACER, CANTÓN GUARANDA, LAS GUARDIAS, CANTÓN SAN MIGUEL Y PLOMOBADO, PAN DE AZUCAR, CANTÓN CALUMA”, al oferente JOSÉ LUIS ALCHUNDIA BRAVO;

Que, en el considerando No. 15 de la Resolución No. CNEL-BOL-ADM-2022-0043-R, por un error de copia y referencia consta: “Que, mediante correo ZIMBRA de fecha 15 de febrero de 2022 el Sr. Ing. Édison Martínez Tapia, Presidente de la Comisión Técnica puso en conocimiento del Sr. Mgs. Julio Diocles Ponce Ponce, Administrador de la Unidad de Negocio Bolívar, que uno de los consultores invitados no presenta respaldos de experiencia general y específica, con lo cual obtiene valores muy bajos en la calificación, lo cual no respalda la elegibilidad que exige el BID; además sugiere, se invite a un profesional adicional que cumpla con el perfil establecidos en el TDR; y cumplir con las directrices del BID al tener tres profesionales elegibles dentro del proceso;

Cuando lo correcto es: “Que, mediante correo ZIMBRA de fecha 15 de febrero de 2022 el Sr. Ing. Édison Martínez Tapia, Presidente de la Comisión Técnica puso en conocimiento del Sr. Ing. Carlos Adonis Ortiz Campos, que uno de los consultores invitados no presenta respaldos de experiencia general y específica, con lo cual obtiene valores muy bajos en la calificación, lo cual no respalda la elegibilidad que exige el BID; además

Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0045-R

Guaranda, 10 de mayo de 2022

sugiere, se invite a un profesional adicional que cumpla con el perfil establecidos en el TDR; y cumplir con las directrices del BID al tener 3 profesionales elegibles dentro del proceso”;

Que, en los considerandos Nos. 19, 22, 23 de la; así como en la parte resolutive Segunda de la Resolución No. CNEL-BOL-ADM-2022-0043-R, por un error de copia y referencia consta como número de proceso BID-L1223-FERUM-CNELBOL-DI-SO-001; cuando lo correcto es: BID-L1223-FERUM-CNELBOL-DI-FI-001;

Que, conforme lo establecido en el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante y en el caso de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP-UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR, es el Administrador de la Unidad de Negocio;

EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. CNEL-BOL-ADM-2022-0043-R de fecha 06 de mayo de 2022 en los considerandos Nos. 15, 19, 22, 23; así como en la parte resolutive SEGUNDA; quedando de la siguiente manera:

Considerando No. 15:

Que, mediante correo ZIMBRA de fecha 15 de febrero de 2022 el Sr. Ing. Édison Martínez Tapia, Presidente de la Comisión Técnica puso en conocimiento del Sr. Ing. Carlos Adonis Ortiz Campos, que uno de los consultores invitados no presenta respaldos de experiencia general y específica, con lo cual obtiene valores muy bajos en la calificación, lo cual no respalda la elegibilidad que exige el BID; además sugiere, se invite a un profesional adicional que cumpla con el perfil establecidos en el TDR; y cumplir con las directrices del BID al tener 3 profesionales elegibles dentro del proceso;

Considerando No. 19:

Que, mediante memorando No. CNEL-BOL-ADQ-2022-00086-M del 06 de abril de 2022 el Sr. Téc. Washington Gonzalo Guevara Castillo, Líder de Adquisiciones (E), solicitó al Sr. Director Jurídico, la elaboración de Adjudicación correspondiente al Proceso BID-L1223-FERUM-CNELBOL-DI-FI-001 “CONTRATACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE: YANAHURCO, TABANAL CHICO, ILLUVI, LIMON CADILOMA, LUMBIGANA, NARANJAL, MINDINA, LANZAHURCO, GUANTUG, EL PLACER, CANTÓN GUARANDA, LAS GUARDIAS, CANTÓN SAN MIGUEL Y PLOMOBADO, PAN DE AZUCAR, CANTÓN CALUMA”;

Considerando No. 22:

Que, mediante correo ZIMBRA del 06 de mayo de 2022, el Sr. Téc. Washington Gonzalo Guevara Castillo, Líder de Adquisiciones (E) remite a la Dirección Jurídica la documentación del proceso BID-L1223-FERUM-CNELBOL-DI-FI-001 “CONTRATACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE: YANAHURCO, TABANAL CHICO, ILLUVI, LIMON CADILOMA, LUMBIGANA, NARANJAL, MINDINA, LANZAHURCO, GUANTUG, EL PLACER, CANTÓN GUARANDA, LAS GUARDIAS, CANTÓN SAN MIGUEL Y PLOMOBADO, PAN DE AZUCAR, CANTÓN CALUMA”;

Considerando No. 23:

Que, mediante memorando No. CNEL-BOL-ADM-2022-0484-M de fecha 6 de mayo de 2022, el Sr. Mgs. Adrián Augusto Riofrio Riofrio, Administrador de la Unidad de Negocio Bolívar, designó al Sr. Tecnólogo Omar Patricio Bonilla Betancourt como administrador del Contrato del proceso

Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0045-R

Guaranda, 10 de mayo de 2022

BID-L1223-FERUM-CNELBOL-DI-FI-001 “CONTRATACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE: YANAHURCO, TABANAL CHICO, ILLUVI, LIMON CADILOMA, LUMBIGANA, NARANJAL, MINDINA, LANZAHURCO, GUANTUG, EL PLACER, CANTÓN GUARANDA, LAS GUARDIAS, CANTÓN SAN MIGUEL Y PLOMOBADO, PAN DE AZUCAR, CANTÓN CALUMA”;

Parte resolutive SEGUNDA:

SEGUNDO: DESIGNAR al Sr. Tecnólogo Omar Patricio Bonilla Betancourt, como administrador del Contrato del proceso BID-L1223-FERUM-CNELBOL-DI-FI-001 “CONTRATACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE: YANAHURCO, TABANAL CHICO, ILLUVI, LIMON CADILOMA, LUMBIGANA, NARANJAL, MINDINA, LANZAHURCO, GUANTUG, EL PLACER, CANTÓN GUARANDA, LAS GUARDIAS, CANTÓN SAN MIGUEL Y PLOMOBADO, PAN DE AZUCAR, CANTÓN CALUMA”; quien deberá realizar sus funciones en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones del SERCOP, Normas de Control de la CGE y el Manual de Administración y Fiscalización de Contratos de CNEL EP.

SEGUNDO: RATIFICAR la Resolución No. CNEL-BOL-ADM-2022-0043-R del 06 de mayo de 2022 en todas sus partes, excepto en las modificaciones realizadas en esta Resolución.

TERCERO: DISPONER al área de Adquisiciones de la Unidad de Negocio Bolívar, proceda a realizar la publicación de la presente Resolución.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Adrian Augusto Riofrio Riofrio
ADMINISTRADOR DE UN CNEL EP, ENCARGADO - BOL

Copia:

Señor Abogado
Winther Raúl Báez Mendoza
Profesional Jurídico - BOL

Señora
Paola Alexandra Cabrera Valenzuela
Asistente Ejecutiva - BOL

mpon/pc